



CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA  
GRUPO COMERCIAL E INDUSTRIAL WARD-  
SAUD S.A.

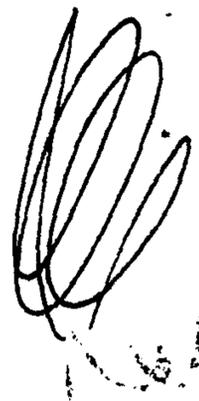
CUANTIA: S/. 10'000.000,00.

NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: La señorita KATHRINA MERCEDES WARD SAUD, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; e, INGENIERO ELIAS JORGE WARD ADUM, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: - SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: KATHRINA MERCEDES WARD SAUD, AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD e Ingeniero ELIAS JORGE

Ab. Nelson Gust. Cañarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

WARD ADUM. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA GRUPO COMERCIAL E INDUSTRIAL WARD-SAUD S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de GRUPO COMERCIAL E INDUSTRIAL WARD-SAUD S.A. se constituye una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: A) Ejercer agencias y representaciones, distribución, comercialización, todo lo relacionado a la perfumería en general, comisiones, actuar como corredora e intermediaria e invertir directamente y para si en la compraventa, permuta, importación, exportación y demás contratos civiles y comerciales permitidos por la Ley, de inmuebles, fincas, piedras preciosas, joyas, metales preciosos, minerales, productos agrícolas, insumos agropecuarios, semovientes, especies bioacuáticas, vehículos, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas sean éstas de compañías nacionales o extranjeras con arreglo a las leyes pertinentes, maquinaria agrícola e industrial, materiales de construcción e industriales; B) También podrá dedicarse al mandato y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; y a la planificación y

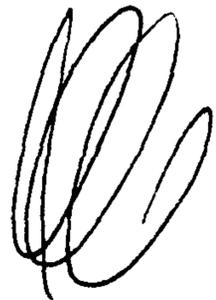


ejecución de lotizaciones, urbanizaciones, construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; asimismo se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; C) A la distribución, agencia o representación de casas nacionales o extranjeras de materiales o productos relacionados con la rama de la construcción, agricultura, industria y de comercio; D) Al transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, a través de terceros, de personas, semovientes y toda clase de mercaderías; E) Prestará servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; F) A la explotación agrícola en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Asimismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; cualquier clase de maquinaria y equipo necesario para la agricultura y ganadería; G) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; H) Se dedicará asimismo a importar y exportar toda clase de productos agrícolas, industriales y manufacturados, que tengan relación con su objeto y permitidos por la Ley; I) También podrá dedicarse a la actividad mercantil como representante de personas naturales y/o jurídicas,



*E. Cañarte A.*  
Abogado E. Cañarte A.  
Notario XVII del Canton Guayaquil

asimismo como cuenta correntista mercantil. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes raíces y bienes muebles, derechos, acciones, participaciones y cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto, dentro y fuera del país previo la realización y cumplimiento de los requisitos de Ley; así como contraer obligaciones de toda clase y que se encuentren permitidos por las Leyes Nacionales y Extranjeras en su caso. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos estatutos. ARTICULO CUARTO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse represen-





tar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos estatutos. TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma. En caso de existir accionistas que

*Nelson Gustavo P. ...*  
 Notario N. del ...

tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con quince días de anticipación, también por medio de cable o télex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto, las juntas generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la junta general no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la junta general debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transfor-



mación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiese quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta general quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el presidente de la compañía y de secretario actuará el gerente. En caso de ausencia o excusa del presidente, la junta general elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del gerente, la junta elegirá un secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A) Elegir presidente, gerente, subgerentes y comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el documento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; e) Resolver la forma en que deberán distri-

NOTARIA  
DECIMASEPTIMA  
ABOGADO  
N. CANARTE A.  
NOTARIO

As. Nelson Gustavo Canarte  
Notario XVII del Cantón

buirse las utilidades; f) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sesiones de junta general se extenderán en hojas móviles escritas a máquinas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el gerente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El presidente socio o no de la compañía será elegido por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO: El gerente socio o no de la compañía será designado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la ley para los administradores, corresponde indistintamente al presidente y gerente: a) Administrar, organizar, y conducir los negocios de la compañía; b)



Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de la junta general, así como fijar sus remuneraciones: c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; f) Presentar a la junta general y al comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de junta general. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el presidente o el gerente no necesitarán autorización de la junta general. TITULO QUINTO.- DE LOS SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los subgerentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La junta general determinará el número de gerentes y subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la junta general en cada caso, entre las que no podrá estar la de representación legal. TITULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía correspon-



NOTARIA  
DECIMA SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CANARTE A.  
NOTARIO

Ab. El Leon Gustavo C. C. C.  
Notario XVII del Cantón

de indistintamente al presidente y gerente, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El presidente y gerente, actuando indistintamente tendrá todas las atribuciones y deberes que determinan la ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del código de procedimiento civil. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO.- DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la junta general en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos. Deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la ley. No podrán ser aprobados los balances, sin el informe previo del comisario. ARTICULO



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades liquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la junta general. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la ley y cuando así lo resolviera la junta general convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la junta general. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía GRUPO COMERCIAL E INDUSTRIAL WARD-SAUD S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) La señorita KATHRINA MERCEDES WARD SAUD, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; DOS.- La señorita AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, TRES.- El señor Ingeniero ELIAS JORGE WARD

  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ADUM, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente. Esta minuta está firmada por la Abogada MARIA POZO DE CORDOVA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número siete mil trescientos setenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-9759870

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0013**  
Por **S/. 2,500,000.00**  
Interés Nominal Inicial **23.00 % Anual**  
Tasa Neta **21.16 % Anual**

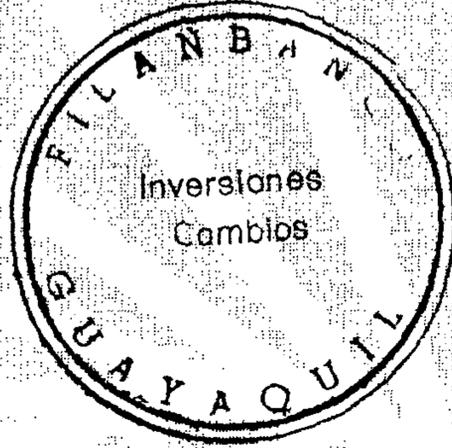
Vencimiento **1997/10/17**  
Plazo **31 dias**  
Interés Efectivo Inicial **25.58 % Anual**

**S/. 2,500,000.00 DTS**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0900068529 **WARD ADUM ELIAS JORGE**  
0908670136 **AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD**  
0908670144 **KATRINA MERCEDES WARD SAUD**

\*\*\*\*\*1,250,000.00  
\*\*\*\*\*625,000.00  
\*\*\*\*\*625,000.00



la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **GRUPO COMERCIAL E INDUSTRIAL WARD SAUD S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

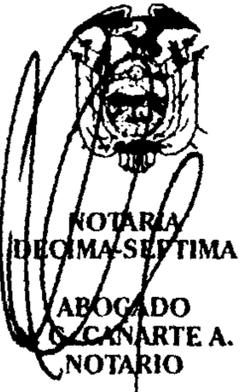
Afirmemente,

**Guayaquil, 16 de Septiembre de 1997**  
Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****2,500,000.00	(C) CAPITAL *****2,500,000.00
	(I) INTERESES *****48,813.00
	(R) RETENCION *****3,961.00
	(N) INTERES NETO *****45,552.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****2,545,552.00

$I = (C \times R \times P) / 360000$   
 $R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$   
 $T = (C + I - R)$



agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.-

*Kathrina Ward*

KATHRINA MERCEDES WARD SAUD

C.C. 090867014-4

C.V. 696-157

*Amira Ward Saud*

AMIRA DEL CARMEN WARD SAUD

C.C. 090867013-6

C.V. 696-156

*Elías Jorge Ward Adum*

ELIAS JORGE WARD ADUM

C.C. 090006852-9 696-155

*Nelson Gustavo Canarte Arboleda*

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

*Nelson Gustavo Canarte Arboleda*  
Ab. Nelson Gustavo Canarte Arboleda  
Notario XVII

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TES  
YIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUE-  
VE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE: . . .

EL NOTARIO: . . .

Ab. Nelson Justino Calhazas  
Notario del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURI  
DICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y  
SIETE- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CUATRO NUEVE SEIS CERO DE FECHA -  
DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRI-  
TURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, NOVIEMBRE CATORCE DE MIL NO-  
VECIENTOS NOVENTA Y SIETE: . . . EL NOTARIO: . . .



CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0004960,  
dictada el 12 de Noviembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la O-  
ficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que -  
contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada GRUPO COMERCIAL E -  
INDUSTRIAL WARD-SAUD S. A., de fojas 83.126 a 83.140, número 22.769 -  
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.681 del Repertorio .-  
Guayaquil, Diciembre nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Re-  
gistrador Mercantil .-

AB. MICHEL ANGEL ACOSTA  
Registrador Mercantil

TIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diciembre nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A filiación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada GRUPO COMERCIAL E INDUSTRIAL WARD-SAUD S. A. .- Guayaquil, Diciembre nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

